



Caso N° 1917-14-EP

Juez Ponente: Doctor Antonio Gagliardo Loor, MSc.

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito, 18 de diciembre de 2014, las 12:04.- **Vistos.-** De conformidad con el artículo 432 de la Constitución de la República, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 12 de agosto de 2014, la Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales Antonio Gagliardo Loor, Patricio Pazmiño Freire y Manuel Viteri Olvera, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N° 1917-14-EP, acción extraordinaria de protección** presentada el 31 de octubre de 2014. **Legitimada activa.-** Nelly Yolanda Garcés Núñez accionante en la acción de protección. **Decisión Judicial impugnada.- a)** La sentencia de 08 de septiembre de 2014 a las 16:12, dictada por la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo que desestima el recurso de apelación. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión, que se encuentra ejecutoriada, y dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución No. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013. **Identificación del derecho constitucional presuntamente violados.-** La legitimada activa considera que la sentencia impugnada, ha vulnerado los derechos consagrados en los artículos: 11; 33; 34; 75; 76; 82; 277; 229; 325; 328; 331; y 349 previstos en la Constitución de la República. **Antecedentes. 1)** Nelly Yolanda Garcés Núñez, el 23 de febrero de 2010 presenta acción de protección contra la Directora y Procurador Síndico de la Dirección Provincial de Educación de Chimborazo. **2)** Sustanciada la acción ante el juez tercero de lo civil y mercantil de Chimborazo quien en sentencia de 10 de marzo de 2010 a las 11:59 inadmite la demanda presentada por Nelly Yolanda Garcés Núñez. **3)** La accionante interpone recurso de apelación, el que es conocido por los jueces de la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, quienes en sentencia de 21 de mayo de 2010 a las 11:14 resuelve confirmar el auto de inadmisibilidad dictado por el juez tercero de lo civil y mercantil de Chimborazo. **4)** De esta decisión se la accionante presentó acción extraordinaria de protección ante esta Magistratura Constitucional, en sentencia No. 065-14-SEP-CC en el caso No. 807-10-EP de 09 de abril de 2014 declaran la vulneración al debido proceso y seguridad jurídica ordenándose se vuelva a sortear la acción y se sustancie ante un juez de primera instancia. **5)** Cumpliendo lo ordenado el 22 de julio de 2014 se sorteó la acción de protección, la cual fue conocida por el juzgado tercero de lo civil y mercantil de Riobamba. **6)** En sentencia de 06 de agosto de 2014 a las 16:35, el juez rechaza la acción protección propuesta por Nelly Yolanda Garcés Núñez. **7)** Inconforme con esta decisión la accionante presenta recurso de apelación el cual es sustanciado ante la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo quienes en sentencia de 08 de septiembre de 2014 a las 16:12 se desestima el recurso de apelación y se confirma la sentencia de primera instancia. **8)** La accionante presenta recurso de aclaración y ampliación, los que son rechazados en auto de 09 de octubre de 2014 a las 14:31. **9)** Inconforme con esta decisión la accionante presenta acción extraordinaria de protección el 31 de octubre de 2014. **Argumentos sobre la violación de derechos.-** En lo principal, la legitimada activa señala que: "(...) *El desconocimiento del derecho por parte del Señor Director Distrital de Educación de los cantones Riobamba – Chambo, ha permitido la vulneración de los derechos de la accionante, es decir el*

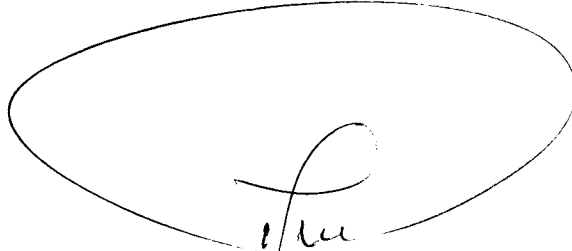
derecho a la correspondiente estabilización laboral, que implica la seguridad social, las remuneraciones justas toda vez que la accionante viene trabajando para el Ministerio de Educación, por 16 años desde el 1 de septiembre de 1998 hasta la actualidad, siendo perjudicada por la omisión del Director de Educación y los Jueces Constitucionales, que no han respetado mis derechos constitucionales, y han inaplicado la Constitución en sus decisiones. (...)”. **Pretensión.**- Por lo expuesto solicita: i) que se acepte la acción extraordinaria de protección, ii) que se deje sin efecto las sentencias emitidas por el juez tercero de lo civil y mercantil de Chimborazo, así como también la emitida por los jueces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo iii) Se disponga el pago de las remuneraciones justas a partir de 1 de septiembre de 1998 y la aportación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En lo principal, la Sala de Admisión realiza los siguientes consideraciones: **PRIMERO.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional el 25 de noviembre de 2014 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.**- El numeral 1 del artículo 86 de la Constitución de la República señala que: “Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”, adicionalmente, en el artículo 437 del texto constitucional determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse “contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución”. **TERCERO.**- El artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 94 de Constitución, establece que: “La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”. Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos formales y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección **CUARTO.**- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. **1917-14-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. ~~Procedase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.~~ **- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dr. Antonio Gagliardo Loor, MSc
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dr. Patricio Pazmiño Freire.
JUEZ CONSTITUCIONAL

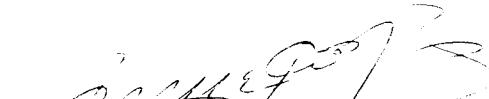


CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, 18 de diciembre de 2014, las 12:04.



Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

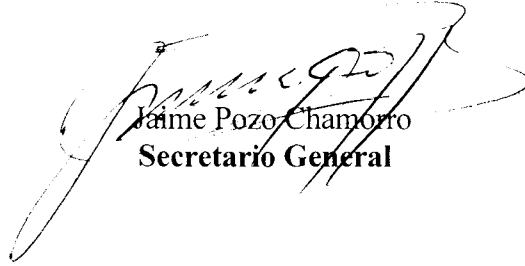
AGL/axlp



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 1917-14-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los doce días del mes de enero del dos mil quince, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 18 de diciembre del 2014, a la señora Nelly Yolanda Garcés Núñez en la casilla judicial 5634 y a través del correo electrónico: drablancaherrera@hotmail.com; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-



Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ



GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 15

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
MARIANA CATALINA TRUJILLO MORENO, PROCURADORA JUDICIAL DEL GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR	1646	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	568	1733-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.015
YOVANNY ORLEY ALCÍVAR MOREIRA	5459			1735-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.015
DIEGO FERNANDO PALACIOS ACOSTA, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA DE PRODUCTOS PARAÍSO DEL ECUADOR S.A.	003			1739-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.015
LUZ MARÍA LÓPEZ PALACIOS	1135			1741-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.015
		ELÍAS MARDOQUEO ACURIO MURILLO	1383	1756-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.015
CARLOS ARMANDO SALAZAR VÁSQUEZ	2408	AMPARITO ENRIQUETA BERREZUETA BERREZUETA	3993	1773-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.015
ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, DIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y DELEGADO DE LA DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	292	VÍCTOR HUGO ZEVALLOS BRAVO, PROCURADOR COMÚN	1747	1822-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.015
NELLY YOLANDA GARCÉS NUÑEZ	5634			1917-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.015
XIMENA AMOROSO IÑIGUEZ, DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	2424			1923-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.015
ELKER PAVLOVA MENDOZA COLAMARCO	710	CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	1184	1924-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.015
		CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	940		
		ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL CANTÓN ROCAFUERTE	231	1973-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.015
SIMÓN BOLÍVAR GALLEGOS SALAGATA	4010			0022-14-IN	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.015

HUGO EDUARDO PÉREZ CAMACHO	1183 /			1577-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.015
MARK ALFREDO RIVADENEIRA SUÁREZ	135 /			1682-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.015
LUIS HERNÁN MEDINA ERAZO	3928 /	BLANCA ETELVINA SALAZAR ARAUJO	276 /	1730-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.015
AUGUSTO RUPERTO SEGURA CAJIAS, PROCURADOR JUDICIAL DE KETHY DENAY RIVERA NÚÑEZ	3345 /			1407-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.015

Total de Boletas: **(22) VEINTIDÓS**

QUITO, D.M., Enero 12 del 2.015


Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

20 boletas

16 341

J.L.

12-03-2015

Luis Jaramillo

De: Luis Jaramillo
Enviado el: lunes, 12 de enero de 2015 15:29
Para: 'drablancaherrera@hotmail.com'
Asunto: Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 1917-14-EP
Datos adjuntos: 1917-14-EP-auto.pdf

